

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:  
San Salvador, a las ocho horas quince minutos del veintinueve de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-076/2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado CARLOS ARMÁNDO JOMA CABRERA, Alcalde Municipal; INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, Contadora Municipal; y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS. No así los Servidores Actuales: Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de fs. 37 a fs. 39, y fueron declarados rebeldes según el párrafo primero del auto de fs. 39 vuelto a fs. 40 frente del presente Juicio de Cuentas.

LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha once de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 23 y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 24, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las diez horas del día dos de febrero del presente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 32 vuelto a fs. 35 vuelto, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. USO DISTINTO AL ESTABLECIDO DEL FODES 25%; según condición descrita de fs. 33 frente a fs. 34 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, Tesorero Municipal. REPARO DOS. HECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO

2012, CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2013; según condición descrita a fs. 34 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la señora INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, Contadora Municipal. REPARO TRES. LABORES DE NATURALEZA PERMANENTES CONTRATADOS COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS; según condición descrita a fs. 34 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, Alcalde Municipal. REPARO CUATRO. INCORRECTA APLICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES; según condición descrita de fs. 34 vuelto a fs. 35 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, Tesorero Municipal.

III- A fs. 36, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 37 a fs. 39 los emplazamientos de los servidores actuantes señores: INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, respectivamente.

IV- Por medio de auto de fs. 39 vuelto a fs. 40 frente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS; quien a fs. 45 y fs. 46, en lo esencial expone: *“..... Que he sido notificada del auto de las diez horas quince minutos del día once de mayo del año dos mil quince, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. USO DISTINTO AL ESTABLECIDO DEL FODES 25%. REPARO DOS. HECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012, CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2013. REPARO TRES. LABORES DE NATURALEZA PERMANENTES CONTRATADOS COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. REPARO CUATRO. INCORRECTA APLICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES. Que por medio de auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, se declaran **REBELDES** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO, que conforman el Pliego de Reparos N° JC-VII-076/2014.....”*.

V- Luego de analizados el Informe de Auditoría y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO**, bajo el título "USO DISTINTO AL ESTABLECIDO DEL FODES 25%". **REPARO DOS**, bajo el título "HECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012, CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2013". **REPARO TRES**, bajo el título "LABORES DE NATURALEZA PERMANENTES CONTRATADOS COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS". **REPARO CUATRO**, bajo el título "INCORRECTA APLICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES". Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el párrafo primero del auto de **fs. 39 vuelto a fs. 40 frente**, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 45 frente y vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO SE CONFIRMAN**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenidas en los **REPAROS UNO, DOS, TRES Y CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano V de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93.28)**, cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su salario a la fecha en que se generaron las deficiencias; Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA**

CABRERA, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.00); e INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, Contadora Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00), cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios a la fecha en que se generó la deficiencia. II-) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes: Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, y EDWIN RAMIRO CASTRO RIVERA; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido, en relación al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

  
Juez de Cuentas



  
Juez de Cuentas

Ante mí,

  
Secretaría de Actuaciones.-



REF: JC-VII-076/2014.  
REF. FISCAL: 3-DE-UJC-12-2015.  
BAG-1.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

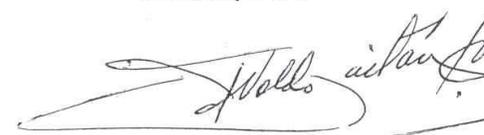


MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 48 a fs. 50 ambos vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93, primera parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

REF: JC-VII-076/2014.  
REF. FISCAL: 3-DE-UJC-12-2015.  
BAG-1.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**



**SANTA ANA, 9 DE DICIEMBRE DE 2014**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores  
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla  
Departamento de Ahuachapán  
Período del 01/01 al 31/12/2013  
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-059/2014, de fecha 1 de septiembre de 2014, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## **II OBJETIVO DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General**

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

### **2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. USO DISTINTO AL ESTABLECIDO DEL FODES 25%

Comprobamos erogaciones por la suma total de \$10,229.29, financiados con fondos FODES 25%, que no consistían gastos de funcionamiento, detallamos:

- a) Erogación de \$ 4,200.00 por concepto de Gastos de representación al Alcalde Municipal por viajar en misión oficial dentro del país, para agilizar las gestiones y comisiones oficiales, así:

Nº	No. De Partida	Fecha	Total	Concepto
1	1/0019	14/01/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes enero
2	1/0224	15/02/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes febrero
3	1/0459	12/03/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes marzo
4	1/0704	11/04/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes abril
5	1/0976	14/05/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes mayo
6	1/1214	07/06/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes junio
7	1/1487	01/07/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes julio
8	1/1745	08/08/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes agosto
9	1/2175	03/09/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes septiembre
10	1/2496	01/10/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes octubre
11	1/2662	24/10/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes noviembre
12	1/3174	03/12/2013	\$350.00	Gastos de representación, mes diciembre
Total.....			\$4,200.00	



b) Erogación de \$ 6,029.29 por diferentes conceptos, según detalle siguiente:

N°	Concepto	N° de cheque	N° de factura	Monto (\$)
1	Pago de pantalones Jeans Sergio.	5419	0971 y 0973	990.00
2	Pago de trajes y camisas.	5433	3827	1,183.59
3	Pago de trajes y camisas.	5509	4301 y 4302	1,071.88
4	Pago de almuerzos y refrigerios a miembros del Concejo Municipal	5513	Recibo	300.00
5	Pago de almuerzos	5574	Recibo	420.00
6	Celebración del día del empleado municipal	5575	1101	760.00
7	Pago de almuerzos para reunión de trabajo sobre tasas municipales.	5667	3431	302.12
8	Pago de estudio de topografía	5253	Recibo	650.70
9	Pago de servicios actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas	5489	Recibo	351.00
<b>Total.....</b>				<b>6,029.29</b>

El Artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no se percató que los pagos efectuados, no están considerados como gastos de funcionamiento.

En consecuencia la Municipalidad pagó del FODES 25% la cantidad de \$ 10,229.29, que no corresponden a gastos de funcionamiento, limitando a utilizar estos fondos, para atender necesidades elegibles, según lo dispone la normativa respectiva.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En dos notas de fecha 28 de noviembre de 2014, una suscritas por el Alcalde, Síndico y 4 Regidores Propietarios del Concejo Municipal, y la otra por el Tesorero, comentan: "El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el inciso 2o establece: ".....Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece como el ejercicio presupuestario



en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, viáticos, transporte de funcionarios y empleados...".- Este inciso deja entrever que como parte de los gastos de funcionamiento se encuentran los viáticos y el transporte de funcionarios. Las Disposiciones Generales del Presupuesto 2,013, en el artículo 34 establece que: "tendrán derechos al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en comisión oficial... debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte". Dentro del concepto de viáticos encontramos los gastos de alojamiento y alimentación, así como los gastos de transporte. Este es un derecho de funcionarios y empleados. Por definición de ley, el Alcalde Municipal es un funcionario, el que preside el Concejo Municipal y quien representa legal y administrativamente el Municipio, a quien le nace el derecho de gozar de prestaciones como los viáticos, pero que en las Disposiciones generales del Presupuesto se le excluye de este beneficio, en razón que el artículo 36 establece: "Con el objeto de agilizar las gestiones y comisiones oficiales y de servicios, realizados por el Alcalde Municipal, en territorio salvadoreño, se crea un Fondo para Gastos de Representación en el País... que servirá para la compra de combustible, alimentación, mantenimiento y reparación de vehículo de uso del Alcalde, repuestos y accesorios para el mismo, llantas y neumáticos y otros que considere necesarios para un mejor desarrollo y agilización de sus actividades como Funcionario Público". Evidentemente, los conceptos contenidos por los Gastos de Representación encajan perfectamente en lo que también se debe entender como Viático, es decir: alimentación, transporte y otros. No omitimos manifestar que la Municipalidad tampoco posee muchos recursos, como vehículos y otros para realizar todas las actividades que requiere el trabajo; es por eso que el Alcalde Municipal hace uso incluso de vehículo de su propiedad, sin considerar la devaluación a la que están expuestos los vehículos, es decir, los gastos de mantenimiento corren por cuenta propia, no obstante utilizar estos recursos para el trabajo municipal. Por lo tanto, el Concejo considera que los Gastos de Representación del Alcalde Municipal son también gastos de funcionamiento y que bien pueden pagarse del fondo FODES 25%.

No obstante lo dispuesto en el artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo", considera que aunque los gastos señalados no se mencionen como de funcionamiento, la Municipalidad los erogó porque son inversiones que coadyuvan al desempeño y buen funcionamiento del trabajo municipal. Por ejemplo, la compra de trajes y camisas para los empleados municipales contribuyen a que la municipalidad proyecte hacia la población una mística de orden, de buena presentación institucional. También el pago de alimentación generado por trabajo de elaboración de ordenanzas que una vez



aplicadas generen un mejor desempeño de la Municipalidad, redundan precisamente en la obtención de mejores resultados en la prestación de servicios a la población y por lo tanto, en el funcionamiento institucional.

Por otro lado, la población de San Pedro Puxtla no es numerosa y los ingresos propios son bastante reducidos. Esto genera que la Municipalidad no disponga de los recursos financieros suficientes para solventar gastos como los señalados.

De acuerdo a la ley, no se pueden utilizar los recursos provenientes del Fondo FODES 75% para sufragar este tipo de gastos, puesto que ese rubro es para la realización de obras de desarrollo. Por lo que el Concejo Municipal, ha tomado a bien recurrir a los Fondos FODES 25% para solventar este tipo de necesidades”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios proporcionados por la Administración, determinamos que la deficiencia se mantiene, en razón que:

Para el literal a), justifican que los pagos efectuados al señor Alcalde Municipal en concepto de gastos de representación, son para viáticos y transporte; y que están regulados en el Artículo 34 de la Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal 2013, que establece:

- Tendrán derechos al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en comisión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les pague gastos de transporte.

Los viáticos se autorizan de conformidad al detalle siguiente, incluyendo pasajes, en comisiones oficiales que cumplan funcionarios, empleados y demás trabajadores:

Desde el Municipio hasta:	Viáticos	
	Funcionarios	Empleados Municipales
San Pedro Puxtla – San Salvador	\$ 22.86	\$ 13.00
San Pedro Puxtla – Santa Ana y Ahuachapán	\$ 17.14	\$ 9.00
San Pedro Puxtla – Sonsonate	\$ 11.43	\$ 6.00

Los Auditores comentamos que la cantidad de \$ 350.00 que se le paga mensualmente, es diferente a las autorizadas a la normativa anterior en referencia, desvirtuando que dichos Gastos de Representación sean viáticos, es decir que el pago es por el servicio que presta por la representación.



Además se le paga en base al Artículo 36 de mismas Disposiciones Generales, que establece:

- "Con el objeto de agilizar las gestiones y comisiones oficiales y de servicios, realizados por el Alcalde Municipal, en territorio salvadoreño, se crea un Fondo para Gastos de Representación en el País, hasta por la cantidad de: Trescientos Cincuenta 00/100 (\$ 350.00), que servirá para la compra de Combustible, Alimentación, Mantenimiento y Reparación de Vehículo de uso del alcalde, repuestos y accesorios para el mismo, llantas y neumáticos y otros que considere necesarios para su mejor desarrollo y agilización de sus actividades como Funcionario Público. Se excluyen las retribuciones correspondientes a viáticos". Desvirtuando también que sea gastos de transporte.

Para el literal b), la administración no presenta evidencia documental que demuestre que los gastos señalados en la condición, sean de funcionamiento, y que están facultados por la normativa vigente aplicable para efectuar dichos gastos de la cuenta del 25% del FODES. Además no evidenciaron con información financiera que no tienen la capacidad para cubrir dichos gastos con fondos propios.

Reiteramos que nuestra observación está dirigida a que utilizaron fondos FODES 25%, para hechos económicos que no consistían gastos de funcionamiento. En razón que el Artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala que los gastos de funcionamiento son tales como: el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

## **2. HECHOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012, CONTABILIZADOS EN EL AÑO 2013**

Comprobamos que fueron devengados en el ejercicio financiero fiscal 2013 la cantidad de \$6,297.53, hechos económicos producidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, relativos a la ejecución de proyectos; véase detalle en ANEXO No. 1.

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del



ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio de Contabilidad Numeral. 4 Devengado del Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente...”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII.- Sub-Sistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.1.-Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, establece lo siguiente: “El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”

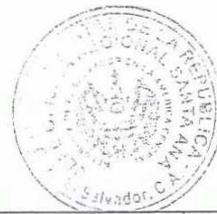
La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal realizó el devengamiento de hechos económicos que fueron generados durante el año 2012 en el ejercicio financiero fiscal 2013. Así mismo, a la falta de coordinación en la recepción y entrega de documentación de respaldo de los compromisos por unidades administrativa pertinentes.

En consecuencia, se afectó cuentas del estado de ejecución del presupuesto municipal del año 2013 por un total de \$6,297.53 con los registros de hechos económicos que no corresponde al ejercicio financiero fiscal.

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En dos notas de fecha 28 de noviembre de 2014, una suscritas por el Alcalde, Síndico y 4 Regidores Propietarios del Concejo Municipal, y la otra por la Contadora Municipal, comentan:

En lo relativo a los registros contables correspondientes al proyecto Recolección y Transporte de Basura 2012, los cuales fueron registrados en el año 2013, expongo: que esta situación se debió a la falta de documentación de respaldo de los compromisos adquiridos, ya que las facturas, fueron presentadas por los proveedores hasta el momento de su cancelación, tal y como se comprueba en el siguiente detalle:



Nombre del Proveedor	No. Factura	Fecha de Factura	Fecha Orden de pago	Fecha de Registro	Monto pagado
CAPSA, S.A. C.V.	12LB000F273	30/11/2012	20/02/2013	20/02/2013	796.74
Enrique Alexander Centeno	12AN000F0010	20/02/2013		20/02/2013	1,582.00
Enrique Alexander Centeno	12AN000F0011	21/03/2013		21/03/2013	1,356.00
Enrique Alexander Centeno	12AN000F0012		21/03/2013	21/03/2013	1,582.00
CAPSA, S.A. C.V.	12LB000F314	31/12/2012	21/03/2013	21/03/2013	980.79
<b>TOTAL:</b>					<b>6,297.53</b>

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios proporcionados por la Administración, determinamos que la deficiencia se considera condición reportable, en razón que: Los comentarios de la administración hacen alusión a que los registros contables no fueron realizados en el momento oportuno por la falta de documentación de respaldo de los compromisos adquiridos. La Administración reconoce la deficiencia justificando que no le fue entregada la documentación, implicando la falta de coordinación entre las áreas administrativa (Tesorería, UACI y Contabilidad), la deficiencia afectó información presupuestaria correspondiente al período fiscal 2013, por lo consiguiente la observación se mantiene.

### 3. LABORES DE NATURALEZA PERMANENTES CONTRATADOS COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Verificamos que existen contratos que se efectuaron bajo la modalidad de prestación de servicios, no obstante que de acuerdo a las condiciones laborales establecidas en el mismo contrato y las tareas propias que deben realizar los contratados, las labores son de carácter permanente, detallamos:

N°	Nombre	Servicio Prestado	Salario mensual	Fuente de Financiamiento
1	Juan Bautista Puente	Auxiliar Unidad Técnica de Planificación, Coordinación de Servicios Municipales	200.00	FODES 25%
2	Napoleón García Álvarez	Vigilante Alcaldía	200.00	FODES 25%
3	Julio Cesar García Gómez	Vigilante Alcaldía	200.00	FODES 25%
4	José Humberto Pérez Galicia	Motorista Municipal	230.00	FODES 25%



Nº	Nombre	Servicio Prestado	Salario mensual	Fuente de Financiamiento
5	María del Carmen Ruíz Cabrera	Limpieza de Casa Comunal	200.00	FODES 25%
6	Reina Victoria Pineda de Reinoza	Limpieza Parque Municipal	150.00	FODES 25%
7	Berta Alicia Pineda de Hernández	Atenciones Sociales	200.00	FODES 25%
8	Olivia Antonia Méndez	Promotor Social	150.00	FODES 25%

Es de señalar que tal situación, limita el derecho a las prestaciones sociales como: Seguro Social, AFP, salario mínimo, aguinaldos, bonificaciones, beneficios establecidos en la Ley de Asuetos y Vacaciones y otros que por ley puedan tener.

Los incisos 2º y 4º del Artículo 4 de la Ley de Servicios Civil, establece: "Sin perjuicio a lo establecido en los literales anteriores, cualquier persona que preste servicios de carácter permanente, propios del funcionamiento de las instituciones públicas contratadas bajo el régimen de contrato, estarán comprendidas en la carrera administrativa.

Para efectos de esta Ley se entenderán por servicios de carácter permanente, aquellos prestados por una persona natural bajo la figura de la continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales; recibiendo una remuneración financiada con recursos del Presupuesto General del Estado".

El Artículo 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinarán los reglamentos respectivos.

Sin embargo, será por medio de los reglamentos a que se refiere esta ley, que se determinará, en cada oportunidad la época en que las diferentes clases de trabajadores se irán incorporando al régimen del Seguro".

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece:

- El Artículo 6.- "Para los efectos de esta Ley, se entenderá por empleador tanto al patrono del sector privado como de las instituciones del Gobierno Central,



Instituciones Descentralizadas no empresariales, municipalidades e instituciones del sector público con regímenes presupuestarios especiales.

Se considerarán trabajadores dependientes, los que tengan una relación de subordinación laboral tanto en el sector privado como en el sector público y municipal.

Cada vez que en esta Ley se haga referencia a los trabajadores independientes, se comprenderá a los salvadoreños domiciliados que no se encuentren en relación de subordinación laboral y a todos los salvadoreños no residentes".

- El Artículo 7.- "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora".

La condición enunciada, se debe a que el Alcalde Municipal firmó los contratos por la prestación de servicios, confundiendo las tareas de carácter permanente para el funcionamiento de la municipalidad, con la prestación de servicios.

La deficiencia genera que la Municipalidad se exponga a multas y cobertura de gastos médicos al ocurrirle algún accidente laboral a los empleados y empleadas contratadas como prestación de servicios, por no bríndales los beneficios de las prestaciones sociales que tienen que gozar de acuerdo a disposiciones legales.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Esta observación fue comunicada según acta de lectura número sesenta y nueve del dos mil catorce del Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local. Así mismo, al Concejo Municipal en nota con referencia OREGSA-060-119-2014-036 de fecha 6 de octubre de 2014. A la fecha no se ha tenido respuesta a la deficiencia planteada, por lo consiguiente se mantiene.



#### 4. INCORRECTA APLICACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES.

Comprobamos incorrecta aplicación del impuesto sobre la Renta en el pago del sueldo y gastos de representación del señor Alcalde Municipal, es decir no los sumaron para obtener el monto gravado y aplicarle las tablas de cálculo del impuesto, dejando de pagar a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Cantidad de \$ 840.00, según detalle:

FECHA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	SALARIO	MONTO GRABADO	SALARIO	AFPPS.	RENDA SEGÚN AUDITORÍA	RENDA PAGADA	DIFERENCIA
14/01/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
15/02/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
12/03/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
11/04/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
14/05/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
07/06/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
01/07/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
08/08/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
03/09/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
01/10/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
24/10/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
03/12/2013	\$ 350.00	\$ 1,150.00	\$ 1,500.00	\$ 1,150.00	\$ 71.88	\$ 162.46	\$ 92.46	\$ 70.00
<b>Total.....</b>						<b>\$ 1,949.52</b>	<b>\$1,109.52</b>	<b>\$ 840.00</b>

El Reglamento del Código Tributario en el inciso primero del Artículo 96, establece: "Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables. ....".

El incumplimiento se debe a que el Tesorero Municipal no se aseguró que lo descontado al Alcalde Municipal fuera lo correcto.

En consecuencia se dejó de pagar la cantidad de \$ 840.00 de impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda, exponiéndose a multas por el incumplimiento de no entregar las sumas correctas en concepto de impuesto sobre la renta.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada según acta de lectura número sesenta y nueve del dos mil catorce del Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local. Así mismo, al Concejo Municipal y al Tesorero en notas de referencias OREGSA-060-119-2014-036 y OREGSA-060-119-037 de fecha 6 de octubre de 2014. A la fecha no se ha tenido respuesta a la deficiencia planteada, por lo consiguiente se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 9 de diciembre de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**ANEXO No.1**  
Hallazgo No. 2, Hechos económicos correspondientes al año 2012, contabilizados en el Año 2013

Nombre del Proyecto	Comprobante		Nombre del Proveedor	No.	Factura		Concepto
	N° Cmbte	Fecha			Fecha	Monto	
Recolección y Transporte de Basura 2012	1/0276	20/02/13	CAPSA, S.A. de C.V.	12LB000F273	30/11/12	\$ 796.74	Por los servicios de disposición final de 32.64 toneladas de desecho, recibidos en Relleno Sanitario de Sonsonate. Servicio correspondiente al mes de Noviembre de 2012
	1/0278	20/02/13	Enrique Alexander Centeno Cardona	12AN000F0010	20/02/12	\$ 1,582.00	14 viajes de recolección y transporte de basura de San Pedro Puxtla hacia Relleno Sanitario de Sonsonate, correspondiente al mes de Octubre de 2012
	1/0553	21/03/13	Enrique Alexander Centeno Cardona	12AN000F0011	21/03/13	\$ 1,356.00	Por 12 viajes de recolección y transporte de basura de San Pedro Puxtla hacia Relleno Sanitario de Sonsonate, correspondiente al mes de Noviembre de 2012
	1/0555	21/03/13	Enrique Alexander Centeno Cardona	12AN000F0012	-	\$ 1,582.00	Por 14 viajes de recolección y transporte de basura de San Pedro Puxtla hacia Relleno Sanitario de Sonsonate, correspondiente al mes de Diciembre de 2012
	1/0557	21/03/13	CAPSA, S.A. de C.V.	12LB000F314	31/12/13	\$ 980.79	Por los servicios de disposición final de 40.18 toneladas de desecho, recibidos en Relleno Sanitario de Sonsonate. Servicio correspondiente al mes de Diciembre de 2012
<b>Total...</b>						<b>\$ 6,297.53</b>	

El Salvador, C.A.  
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
1ª Av. Norte y 13ª C. Pre. San Salvador, El Salvador, C.A.  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>

